Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de abril de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Vuelve a consideración de V.E. la presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 12 en esta causa seguida contra Franco Joel R H , por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que el personal del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en circunstancias en las que se encontraba realizando un control de rutina, advirtió que el interno R H tenía entre sus pertenencias dos envoltorios que contenían aproximadamente cuarenta gramos marihuana.

El magistrado local entendió que el hecho habría afectado el normal funcionamiento de aquella institución penitenciaria. En tales condiciones declinó el conocimiento de la causa a favor de la justicia de excepción.

Recibida vía correo electrónico una copia de la resolución -que se adjunta a este dictamen- por medio de la cual la justicia federal rechazó la atribución de competencia, atento que no había sido incluida en el expediente digital, se advierte que su magistrado no aceptó la investigación de estas actuaciones con base en que el hecho en estudio configuraría la infracción al artículo 14, párrafo primero, de la ley 23.737, cuya investigación pertenecería a la órbita de conocimiento de la justicia local, a lo que debería sumarse que, en su opinión, no se encontrarían afectados intereses federales, en

tanto el hallazgo de las sustancias prohibidas se habría producido en el marco de un control rutinario de la población penitenciaria.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Según mi parecer, en esta contienda es de aplicación el criterio establecido por V.E. en Fallos: 330:3904.

Por las razones allí expuestas, a las que me remito en beneficio de la brevedad, entiendo que corresponde a la justicia local conocer en estas actuaciones.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.11.2022 13:48:09